



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal No. 2018-910

Una vez revisado el proceso a fin de verificar la recolección de todas las pruebas decretadas en la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., que tuvo lugar el pasado 11 de marzo de 2021, advierte el Despacho que:

1. En esa oportunidad se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que diera respuesta al oficio 4751 de 2018 que se echaba de menos en el expediente. Como consecuencia de ello, tal entidad, mediante oficio de 12 de abril pasado, informó que, por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital el competente para resolver la solicitud es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, de modo que no puede hacer pronunciamiento alguno (fl. 152).

2. De otro lado, aunque se le concedió término a la parte demandante para que aportara documentos que permitieran constatar y verificar los linderos del inmueble, lo cual, dicho sea de paso, cumplió, una vez revisada dicha documentación se advierte que los linderos del predio no se encuentran actualizados y no permiten verificar los puntos cardinales (norte, sur, occidente, oriente) del inmueble objeto de usucapión, mismos que deberán revisarse en la inspección judicial.

En este orden de ideas, se dispone:

(i) Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, en el término de tres (3) días, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En el oficio que se remita, identifíquese plenamente el inmueble, con su dirección y folio de matrícula inmobiliaria. **Secretaría proceda a la elaboración y remisión directa de dicha comunicación.**

(ii) Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que aporte un dictamen pericial que contenga los linderos actualizados del inmueble objeto del proceso, referenciándolo con sus puntos cardinales. Dicho dictamen deberá acompañar la documentación que le sirva de fundamento, así como aquella que acredite la idoneidad y experiencia del perito, conforme al artículo 226 de la norma en cita. En adición, el profesional deberá hacer acompañamiento en la inspección judicial que se realizará en la audiencia prevista en el artículo 373 ibídem.

3. De otro lado, se dispone:

3.1. Correr traslado a las partes de lo informado por **(i)** la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV (fl. 148), y **(ii)** el Juzgado 7º Civil del Circuito de la ciudad (fl. 145 y siguientes).

3.2. Correr traslado al curador ad litem de los demandados, de la documentación arriada por el demandante a folio 158 y siguientes.

4. Como consecuencia de lo anterior, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las **10:30 a.m. del 12 de mayo de 2021.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **22-04-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba0b2a25ee262e7c6e3a50a42901bbc1d16fa53c7f424c887033f31eda23821

Documento generado en 21/04/2021 10:59:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>